



MENDOZA

DECRETO 624/2014

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Base Regional Cuyo del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial.

Del: 09/04/2014; Boletín Oficial: 30/05/2014

Visto el expediente 1549-D-14-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Marco, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias Dr. Eduardo Mario Bustos Villar y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Gobernador, Dr. Francisco Pérez, para la implementación de la Base Regional Cuyo del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial, con el fin de integrar políticas sanitarias de promoción y de prevención, así como de atención primaria de la Salud en general en la Provincia de Mendoza.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Salud.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio Marco, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias Dr. Eduardo Mario Bustos Villar y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Gobernador, Dr. Francisco Pérez, para la implementación de la Base Regional Cuyo del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial, con el fin de integrar políticas sanitarias de promoción y de prevención, así como de atención primaria de la Salud en general en la Provincia de Mendoza, el que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Francisco Humberto Pérez - Matías Ernesto Roby

ANEXO

Convenio Marco entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Mendoza para la Implementación de la Base Regional Cuyo del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el señor la Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias Dr. Eduardo Mario Bustos Villar, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925 Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA NACIÓN, por una parte, y por la otra, la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador Francisco Pérez, con domicilio en Av. L. Peltier 351, Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante LA PROVINCIA, se conviene en celebrar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Consideraciones Generales:

Que el Ministerio de Salud de la Nación avala la integración de políticas sanitarias de promoción y de prevención, así como de atención primaria de la Salud en general, procurando fortalecer las capacidades institucionales que permitan garantizar una adecuada, oportuna y continua accesibilidad a los servicios de salud.

Que se toma, como antecedente, la necesidad de fortalecer y generar servicios territoriales que respondan a las realidades diferentes que cada lugar supone, trabajando en la potencialidad de las capacidades y recursos existentes.

Que para ello, se concibió entonces una estrategia, que, afín a estos postulados, sirva de nexo constante y articulado entre los planes y programas nacionales, provinciales y locales, abriendo la posibilidad de participación a la comunidad, organizaciones e instituciones con el objetivo de fortalecer y promover la salud de la comunidad y la prevención de las enfermedades.

Que es intención de LA PROVINCIA brindar asistencia socio sanitaria a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, en aquellos aspectos que hacen a la atención de las necesidades básicas de salud y bienestar general.

Que por el artículo 1° de la Resolución del señor Ministro de Salud de la Nación N° 1560 de fecha 14 de septiembre de 2010 se designó a la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias como autoridad de aplicación en la totalidad de las cuestiones atinentes a la articulación de los programas, planes, acciones y la ejecución de dispositivos de intervención para el abordaje integral de las problemáticas que se le planteen, facultándola a la realización de acuerdos con entidades públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, así como la suscripción, modificación y rescisión de los Convenios firmados o que se firmen en el futuro para esos fines.

Que por el artículo 2° de dicho acto administrativo se encomendó a la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias la organización y coordinación de la totalidad de los programas de su jurisdicción, debiendo establecer una dependencia común y una coordinación del accionar a los fines del cumplimiento de los objetivos generales y de las políticas de salud de LA NACION.

Que LA PROVINCIA, a través de sus Ministerios competentes viene llevando a cabo una serie de acciones de relevamiento a fin de evaluar las necesidades de asistencia socio sanitarias en todo el ámbito geográfico del territorio provincial.

Que, por ello y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución 1560/2010 citada, resulta estratégicamente adecuado crear la Base Regional Cuyo del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial - Unidades Sanitarias Móviles (USAM), estableciendo la gestión sanitaria y logística de las acciones en la zona, bajo una Coordinación Regional, unificando y mejorando el nivel de cumplimiento de los objetivos fijados para los Programas que fueran ordenados por la Secretaría de la que dependen.

Que los compromisos asumidos por LA NACION en el presente Convenio de Colaboración serán ejecutados a través del área que se designe competente y los compromisos asumidos por LA PROVINCIA serán ejecutados a través de los Ministerios pertinentes.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: OBJETO: El objeto del presente convenio es la implementación y puesta en funcionamiento de la Base Regional Cuyo del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial - Unidades Sanitarias Móviles, así como el establecimiento de las bases para la articulación e implementación de los planes y programas del Estado Nacional en todo el territorio de LA PROVINCIA, en especial los referidos a la promoción y prevención sanitaria, así como la asistencia socio sanitaria a aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, permitiendo el acceso de las mismas a las prestaciones de salud como así también de talleres, charlas y/o actividades relacionadas con la promoción y prevención sanitaria. Esta colaboración no implica, en forma alguna, la delegación de facultades que son propias y exclusivas de cada una de las partes.

Segunda: Para el cumplimiento del objeto, las partes se comprometen a:

- a) Aunar esfuerzos en la articulación de las políticas Públicas en la materia.
- b) Ejecutar con toda diligencia y con la colaboración pertinente de las áreas de competencia específica dentro del ámbito de cada uno de las Jurisdicciones, las actividades que se establecen en el presente Convenio Marco.
- c) Brindarse mutua información sobre el contenido y desarrollo de sus actividades llevadas a cabo.

d) Prestar toda la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente.

Tercera: LA NACIÓN se compromete, por intermedio de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias, a:

1) Poner a disposición las Unidades Sanitarias Móviles que resulten necesarias para la a) Clínica Médica: abarcando además Pediatría, Inmunizaciones y Gineco-Obstetricia. b) Oftalmología que incluye evaluaciones y prestaciones en el marco del Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, así como también Laboratorio Optico; c) Odontología; y d) Así como otros de los servicios que resulten necesarios de acuerdo a los relevamientos que se realicen;

2) Brindar apoyo técnico, financiero y capacitación en servicio;

A tales efectos, utilizará los recursos asignados a los Programas, planes y proyectos que posea el Ministerio de Salud de la Nación, conforme la metodología que considere adecuada para el mejor desarrollo y ejecución del presente Convenio;

2) Establecer periódicamente con LA PROVINCIA un plan de trabajo en el que se definan los objetivos a alcanzar y los plazos en que los mismos deben ser ejecutados;

3) Facilitar los instrumentos adecuados a fin que LA PROVINCIA pueda contar con la información suficiente para cumplimentar los requerimientos del caso;

4) Designar un Coordinador de la Base Regional y determinar y aprobar los perfiles de los profesionales, asistentes y técnicos que integren los equipos de trabajo;

5) Promover la realización de evaluaciones periódicas a fin de reforzar el cumplimiento de los objetivos propuestos e impulsar las modificaciones que se crean necesarias.

Cuarta: LA PROVINCIA se compromete, a:

1. Dar apoyatura Institucional para el desarrollo de las actividades a llevar a cabo por todo el Ministerio de Salud de la Nación, en todo el territorio de LA PROVINCIA.

2. Brindar toda la colaboración necesaria para la implementación de las políticas sanitarias conjuntas, así como datos epidemiológicos y/o estadísticos respecto de la población beneficiaria.

3. Coordinar y gestionar con las áreas del Gobierno Provincial las cuestiones sanitarias, operativas y de seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades convenidas en la presente.

A tales efectos, se compromete en la medida de las habilitaciones presupuestarias a proveer un espacio físico para el resguardo de las Unidades Sanitarias Móviles, realizar su mantenimiento preventivo y correctivo y disponer de los operativos de seguridad que resulten necesarios con las Fuerzas de Seguridad de LA PROVINCIA para asegurar la integridad de las personas y de los bienes afectados a las distintas tareas que se realicen en todo el territorio de LA PROVINCIA.

4. Colaborar en la planificación, ejecución y supervisión de todas las acciones que se lleven a cabo por el presente a través de la Coordinación de la Base Regional.

5. Difundir a través de diferentes estrategias comunicacionales, la existencia de los planes de asistencia socio sanitaria que decidan implementarse como consecuencia del presente acuerdo.

6. Designar, previa aprobación de LA NACIÓN, a los profesionales, asistentes y técnicos que integrarán la Base Regional. A tales efectos se compromete a solventar los honorarios y demás costos que corresponda abonar.

7. Acompañar y asistir a las personas interesadas en el acceso a las prestaciones que decidan brindarse.

8. Participar en las actividades de capacitación, evaluación y en aquellas que resulten necesarias para realizar una mejor articulación y coordinación de las partes suscriptoras del presente acuerdo, brindando la información que resulte necesaria.

9. Facilitar la infraestructura necesaria, cuando las actividades que se establezcan, así lo requieran.

Quinta: Cada parte designará representantes Coordinadores, pudiendo formular sus requerimientos asignando las prioridades que estime pertinentes en función de sus objetivos y políticas públicas fijadas por los firmantes.

Sexta: El personal afectado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá exclusivamente de aquella que la haya designado, bajo la modalidad que cada una estime adecuada.

Séptima: **NO EXCLUSIVIDAD.** El presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar acuerdos de igual tenor que el presente con otras instituciones, sean ellas gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras, sin que ésto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

Octava: **CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información proporcionada como consecuencia del presente, será tratada con estricta confidencialidad.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, sin previo consentimiento de las autoridades firmantes, la información proporcionada o recabada en ocasión de la ejecución del proyecto. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes será manejada con dichas pautas de confidencialidad.

Novena: **RESCISIÓN ANTICIPADA.** Las partes se reservan la posibilidad de rescindir el presente Convenio en cualquier momento de la relación. Ello se efectuará, mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a 60 días, procurando no afectar los derechos y obligaciones asumidas en vigencia. La rescisión, en tanto es una facultad de las partes no genera obligación de reparar.

Décima: **RESOLUCIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco de Cooperación habilitará a cualquiera de las partes a resolverlo, debiendo notificar tal decisión por medio fehaciente al domicilio consignado en el encabezado del presente a la contraria y generando, por tanto, obligación de responder al incumplidor.

Décimo Primera: **VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción por las partes y será renovable automáticamente por igual plazo a menos que alguna de las partes notifique fehacientemente a la otra la no intención de renovación al menos 30 días antes del cumplimiento del plazo de vigencia. Todo ello, sin perjuicio de la continuidad de las acciones y compromisos asumidos con anterioridad.

Décimo Segunda: **DOMICILIOS. NOTIFICACIONES. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.** Las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones a que hubiera a lugar. Cualquier cambio en la constitución de los domicilios de mención deberá notificarse de forma fehaciente a la contraparte dentro de los 10 días hábiles administrativos de producida.

A efectos de cualquier divergencia inherente al cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la Jurisdicción Federal.

En prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2014.

